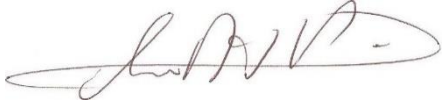


CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, julio 15 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el curador ad litem del demandado contestó la demanda, sin plantear excepciones.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No.612

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, quince de julio de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal sumario para la fijación de alimentos de Liana Valentina Montoya Torres frente a Willington Montoya Oquendo, vencido como se encuentra el termino para que contestara la demanda e interpusiera las excepciones de mérito o previas del caso, se dispone:

1.- Fijar como fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 29 de julio de la cursante anualidad a partir de las 2:00 p.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella,

una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

DECRETO DE PRUEBAS

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la allegada con la demanda, consistente en copia del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, NUIT 1.007.391.434 de y certificación expedida por la Universidad del Tolima, por concepto de valor pagado de la matrícula para el primer semestre del año 2020.

B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.- No solicitó pruebas.

C.- PRUEBAS DE OFICIO

1.- Interrogatorio de parte: que absolverá la demandante en el curso de la Audiencia.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of each name being capitalized and prominent.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ